



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, aprobó provisionalmente el Reglamento del Consejo Escolar de la localidad.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 283 de fecha 11 de diciembre de 2009. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 12 de diciembre de 2009 y terminó el 19 de enero de 2010, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva. El texto íntegro del Reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR LOCAL DE FUENSALIDA (C.E.L)

I.- Preámbulo

El Consejo Escolar Local de Fuensalida es el órgano superior de consulta y participación democrática en la programación de la enseñanza en Fuensalida, y de asesoramiento respecto a los proyectos que hayan de ser propuestos por la Delegación de Educación en materia de enseñanza no universitaria. El Ayuntamiento de Fuensalida, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores afectados en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo, convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra Comunidad. "Hacer escuela" consiste en generar un espacio social constituido por ciudadanos reflexivos, solidarios y críticos, transformadores de la realidad.

Haremos de Fuensalida una ciudad educadora invirtiendo en la educación, en cada persona, creando una verdadera sociedad del conocimiento, sin exclusiones, potente y cohesionada desde un punto de vista social y de la que todos nos sintamos partícipes, defendiendo los valores de la libertad, la igualdad y la justicia, valores en los que todos nos sentimos representados y que deben marcar nuestro futuro como colectivo y como pueblo.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social de la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que lo hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

De estos preceptos legales trae su causa el presente reglamento o normativa, cuyo objetivo es la creación de un órgano de participación a través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza de la población de Fuensalida.

A fin de posibilitar la participación democrática en aquellos asuntos concretos cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento, se crea y constituye el Consejo Escolar Local de Fuensalida (CEL).

II.-Reglamentación

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Fuensalida, para obtener la participación de la Comunidad Educativa en la programación y gestión de la enseñanza de Centros Docentes Financiados con Fondos Públicos, y tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia educativa, crear mediante la aprobación del presente Reglamento el Consejo Escolar Local.

Artículo 2.

El CEL podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

Artículo 3.

El CEL tendrá su domicilio y realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento le señale. Contará con apoyo Local para su funcionamiento burocrático interno.

**Artículo 4.**

El Consejo Escolar Local regirá su funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo, y por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, en el desarrollo de esta bases.

III.- Objetivos**Artículo 5.**

a) Lograr una máxima rentabilidad de las distintas partidas presupuestarias que el Ayuntamiento destina a Educación.

b) Potenciar la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: alumnado, profesorado y familias.

c) Aglutinar los esfuerzos de personas e Instituciones que deseen aportar sus conocimientos, capacidades, recursos, etcétera, a la mejora de la calidad educativa en nuestro municipio.

d) Coordinar y promover el desarrollo de actuaciones para la prevención, intervención y seguimiento sobre absentismo escolar.

e) Asesorar y proponer actuaciones al Ayuntamiento en materia de inversiones y programas educativos.

IV.- Composición**Artículo 6.**

El Consejo estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y Consejeros.

A) El Presidente.

Artículo 7.

El Presidente del Consejo Escolar Local, será el ilustrísimo señor Alcalde de Fuensalida (o Concejal Delegado) que ejercerá las siguientes funciones:

Ostentar oficialmente la dirección, representación y coordinación del Consejo.

Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones del pleno del Consejo, y velar por la ejecución de los acuerdos y disposiciones que sean aprobadas por el pleno.

Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.

Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

B) El Vicepresidente.

Artículo 8.

El Vicepresidente del Consejo Escolar Local, será el/la Concejal Delegado/a de Educación, que ejercerá las siguientes funciones:

Sustituirá al Presidente en caso de delegación expresa y desempeñará sus funciones.

C) El Secretario.

Artículo 9.

El Secretario del Consejo Escolar Local será un miembro del Consejo, elegido por éste, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ejercerá las siguientes funciones:

Levantará acta de las sesiones del pleno.

Custodiará el libro de actas, sello y demás documentos del Consejo.

Realizará aquellas gestiones y funciones que le sean encomendadas por el pleno u órganos de gobierno. Tendrá voz y voto, en las deliberaciones que se produzcan en las sesiones del Consejo.

Llevará un registro de disposiciones legales que afecten al Consejo.

D) Los Consejeros.

Artículo 10.

Serán Consejeros del Consejo Escolar Local:

Un representante por cada grupo político local que tenga la condición de concejal, designado por el pleno de la Corporación.

Un miembro del equipo directivo por cada centro de la localidad designado por el respectivo director/a.

Un representante de los profesores por cada centro, elegido por el Claustro de profesores.

Un representante de padres y madres, designado por el correspondiente Consejo Escolar, que sean miembros de éste.

Dos representantes o delegados del alumnado (donde se curse secundaria y/o bachillerato) elegido de entre y por los alumnos que sean miembros de su Consejo Escolar.

Un representante de los Servicios Sociales de nuestra localidad, designado por el concejal responsable del área.

Un representante de la Administración educativa designado por la Delegación Provincial de Educación.

Un representante del personal de administración y servicios de cada centro (donde hubiese) elegido de entre y por el personal que sean miembros del Consejo Escolar.

Una vez constituido el Consejo, se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre los hombres y mujeres, y presidirá una comisión establecida para ello, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 3/2007. La elección será por mayoría simple de entre los consejeros.

**Artículo 11.**

Las funciones de los consejeros serán:

Ostentar la representación de sus respectivos colectivos.

Elaborar propuestas y solicitudes dentro del ámbito de las competencias del Consejo.

Artículo 12.

Los consejeros estarán obligados a:

a) Asistir a las reuniones del pleno, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.

b) Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o pleno.

c) Transmitir a sus representados los acuerdos adoptados en el Consejo.

Artículo 13.

La duración de los consejeros será de cuatro años, no obstante, perderán su condición de tales como recoge el artículo 10 de la Ley 3/2007 de 8 de marzo, en los siguientes casos:

Por término del mandato.

Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.

Por renuncia expresa del Consejero.

Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Por acuerdo de la Consejería u Organización que efectuó la propuesta. Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el pleno.

V.- Competencias, funciones y organización del Consejo**Artículo 14.**

Competencias del Consejo.

El Consejo Escolar Local será consultado para los siguientes asuntos:

a) La elaboración de proyectos educativos de localidad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.

b) La coordinación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura cuando sea necesaria.

c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito Local, así como la renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.

d) La planificación de las actuaciones Locales que afecten al funcionamiento de los centros escolares que corresponda en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etcétera.

e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolarización obligatoria.

f) Valorar la incidencia y analizar las causas y efectos del absentismo en nuestra localidad.

g) Conocer las actuaciones en materia de absentismo que están desarrollando los centros educativos, los Servicios Sociales, las Administraciones implicadas y otras instituciones y entidades.

h) Proponer a los responsables Locales, educativos y de Salud y Bienestar Social iniciativas para la prevención y eliminación del absentismo escolar.

i) Elaborar una memoria anual de la situación en nuestra localidad y de las actuaciones desarrolladas, que será enviada al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y la Delegación Provincial del Salud y Bienestar Social.

j) La organización, en su caso, de los servicios de transporte y comedor.

k) Cualesquiera otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o Locales.

Artículo 15.

1.- Se considerarán como funciones del CEL las siguientes:

a) Asesorar en la adopción de disposiciones Locales que afecten a los temas educativos.

b) Asesorar en los criterios en materias de Ayudas Escolares.

c) Igualmente podrá ser consultado en todos aquellos asuntos en que la Corporación de Fuensalida o su Alcalde estimen oportuno recabar su parecer.

2.- El CEL podrá a iniciativa propia, elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas anteriormente y, además sobre las siguientes materias:

a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término Local.

b) Propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

c) Constitución de Patronatos o Institutos Locales de Educación.

d) Propuestas que permitan adaptar las Normas Generales de la Administración a las características socioeconómicas y culturales de nuestra localidad.

3.- El CEL potenciará y coordinará:



a) Actos, cursillos, seminarios, etc., que se consideren necesarios para todos los centros de la ciudad, tendientes a conseguir la integración de la Escuela a la Comunidad, en colaboración con el Centro de Profesores de Torrijos (CPR).

b) La actuación de los representantes Locales en los consejos Escolares de Centro u otros órganos educativos de coordinación donde esté representado el Ayuntamiento.

4.- El CEL realizará además las siguientes tareas

a) Elaborará y propondrá un plan de utilización de recursos susceptibles de ser utilizados por los alumnos y cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.

b) Abordará la necesidad de conexión entre las diferentes etapas educativas.

c) Elaborará unas normas comunes de tipo general, en colaboración con las autoridades educativas competentes, y respetando en todo momento la autonomía de los centros, en materia de convivencia y reglamento de régimen interno.

d) Elaborará en colaboración con las autoridades educativas competentes, los consejos escolares y la dirección de los centros, un reglamento de utilización de los centros en horas extraescolares en los casos que proceda.

e) Coordinará las actividades extraescolares que sean programadas por el propio Ayuntamiento.

f) La elaboración de un informe y memoria, sobre la situación de la educación en la localidad, que una vez aprobados por el pleno, se remitirán al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

g) Todas cuantas cuestiones estén dentro del marco de las competencias Locales, como la propuesta de calendario escolar.

Artículo 16.

El CEL de Fuensalida se organiza como plenario, la comisión permanente y la comisión de absentismo así como otras comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico que se puedan crear en el futuro, cuyos informes serán remitidos al pleno.

El plenario estará integrado por todos los consejeros/as.

La Comisión Permanente estará constituida por: El Presidente del Consejo, e integrada por los consejeros: representantes de los equipos directivos de los Centros, representantes de los padres/madres y representante de la Administración. Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros. Su función será el tratamiento de los temas inmediatos, en los que no se considere necesario convocar el plenario.

La Comisión de Absentismo, que será presidida por el Presidente del Consejo, y estará constituida por los consejeros: representantes de los equipos directivos de los Centros, y los representantes de los padres/madres y el representante de Servicios Sociales. A esta comisión podrán incorporarse en calidad de asesores, personal de Servicios Sociales, los orientadores de los centros y todos aquellos profesionales cuya colaboración pueda resultar beneficiosa para la finalidad de esta comisión.

La Comisión para la Igualdad: estará presidida por la persona elegida del Consejo y estará integrada por los consejeros: que representan al profesorado de los Centros y que representan al personal de administración y servicios.

Estas comisiones darán cuentas al pleno, que aprobará sus informes y memoria.

Artículo 17.

El CEL de Fuensalida se reunirá de forma ordinaria al principio y final de curso, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión, cuando el consenso no sea posible.

Artículo 19.

La convocatoria de las reuniones se hará con un tiempo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Se dará por constituida la sesión cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, que se realizará media hora después.

Artículo 20.

El Consejo se renovará en cada legislatura y las vacantes que se produzcan a lo largo del mandato, en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria.

VI.- Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

En el supuesto de producirse alguna vacante en el CEL de Fuensalida, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en el plazo máximo de dos meses.

Disposición adicional segunda.

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización, o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.



Disposición transitoria única.

La reforma de este reglamento requiere el acuerdo del pleno del Consejo Escolar Local, adoptado por mayoría absoluta. Será modificado para su adaptación a las nuevas leyes que le sean de su aplicación en materia educativa. La revisión definitiva se acordará por el pleno Municipal.

Disposición final.

El presente Reglamento General y de órganos de Gobierno entrará en vigor a partir de su aprobación por el Ayuntamiento pleno, sin perjuicio de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Fuensalida 4 de marzo de 2016.- El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º1.-1518